



Firmado digitalmente por:  
 ARAMTO CAPANILLAS Alicia  
 Maribel (FAU20304117142)  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 03/04/2017 11:39:14

**COPIA  
 INFORMATIVA**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 130-2017-DP/AMASPP

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS  
 Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA  
 05 ABR 2017  
**RECIBIDO**  
 Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

50068  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 03 ABR 2017  
 Firma: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 R-1071

Lima, 03 de abril de 2017

Señor:  
 Carlos Tubino Arias Schreiber  
 Congresista de la República  
 Congreso de la República  
 Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n  
 Lima.-

Asunto: Conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari  
 Ref.: Oficio S/N recibido el 14 de diciembre de 2006  
 (Ingreso N° 030538)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, atender su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, priorizando la conectividad terrestre.

Al respecto, como es de su conocimiento, mediante comunicaciones remitidas el 17 de octubre de 2016 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE)<sup>1</sup> y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones<sup>2</sup>, expusimos un conjunto de consideraciones respecto de la incompatibilidad de la mencionada iniciativa legislativa con nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En dicha oportunidad expresamos que la referida iniciativa legislativa guarda similitud con el Proyecto de Ley N° 001035/2011-CR, el mismo que fue observado por la Defensoría del Pueblo<sup>3</sup> y los Ministerios del Ambiente,<sup>4</sup> Cultura<sup>5</sup>, y Transportes y Comunicaciones<sup>6</sup> por ser incompatible con nuestro ordenamiento jurídico vigente. Dicha postura fue reiterada durante una reunión convocada por la CPAAAAE el 27 de enero de 2017.

En esta oportunidad, el Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR busca priorizar la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari,<sup>7</sup> señalando que se respetarán las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas.



<sup>1</sup> Oficios N° 277-2016-DP/AMASPP de 17 de octubre de 2016.

<sup>2</sup> Oficio 278-2016-DP/AMASPP de 17 de octubre de 2016.

<sup>3</sup> Oficio N° 0920-2013-DP, del 22 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Mediante Oficio N° 1291-2012-MINAM-SG, del 5 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología los Informes N° 157-2012-MINAM/SG-OAJ, N° 002-2012-MINAM-VMDERN-ECASTRO, N° 002-2012-MINAM-VMG-RARANA y N° 016-2012-SERNANP-DGANP/OAJ. Asimismo, mediante Oficio N° 1288-2012-SG/MINAM, del 1 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, los informes antes indicados.

<sup>5</sup> Mediante Oficio N° 094-2012-CVI-MC, del 11 de junio de 2012, remitido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, Oficio N° 095-2012-CVI-MC, del 11 de junio de 2012, remitido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

<sup>6</sup> Mediante Oficio N° 091-2012-MTC/01, del 13 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 1244-2012-MTC/08.

<sup>7</sup> Artículo 1° del Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR.



DEFENSORIA DEL PUEBLO

MADRE DE DIOS  
MADRE DE DIOS



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel (FAU20304117142)  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2017 11:39:14

Sin embargo, se debe considerar que entre los centros poblados "Puerto Esperanza" (Ucayali) e "Iñapari" (Madre de Dios), se encuentran la Reserva Comunal Purús y el Parque Nacional Alto Purús, al interior de este último se ha constituido la Reserva Indígena Mashco-Piro y las Reservas Territoriales Murunahua y Madre de Dios,<sup>8</sup> para la protección de los PIACI. Asimismo, como es de conocimiento público, en el Parque Nacional Alto Purús se encuentra una de las últimas concentraciones de caoba de América del Sur,<sup>9</sup> por lo que la propuesta de conectividad terrestre también podría constituir un importante canal para extraer y transportar de manera ilegal ésta valiosa especie maderable.

En ese sentido, la construcción de una carretera o el uso de carreteras construidas ilegalmente vulnerarían el régimen de intangibilidad previsto para las reservas indígenas<sup>10</sup> y los parques nacionales<sup>11</sup>, al poner en riesgo las condiciones que aseguran la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y situación de contacto inicial (PIACI),<sup>12</sup> así como la integridad ecológica de los ecosistemas más representativos de nuestro país.<sup>13</sup>

En concordancia con ello, el 16 de setiembre de 2016, las organizaciones indígenas AIDSESP, ORAU, FENAMAD, FECONAPU y ACONADISH –en representación de las comunidades nativas de las regiones de Ucayali y Madre de Dios–, expresaron su rechazo frente al Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR, debido a los graves e irreversibles impactos que generará la referida conectividad terrestre y las actividades vinculadas a él, sobre los bosques, las comunidades nativas y los PIACI. Por el contrario, exigen que el Estado cumpla con atender las necesidades de la población del Purús a través de proyectos productivos de carácter sostenible como los planteados en el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús.<sup>14</sup>

Es importante señalar que dada la alta vulnerabilidad de los PIACI, el carácter intangible de las reservas indígenas descansa en la defensa de la persona y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.<sup>15</sup> De igual manera, el carácter intangible de los parques nacionales se sustenta en el mandato constitucional de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas,<sup>16</sup> obligando al Estado a proteger y mantener su condición natural a perpetuidad.<sup>17</sup> Por lo que, en ambos casos, resulta incompatible realizar cualquier tipo de afectación a estas zonas, aun cuando invoquen mecanismos excepcionales de necesidad pública o de preferente interés nacional.



<sup>8</sup> Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús. Periodo 2012 - 2017.

<sup>9</sup> World Wildlife Fund (WWF). 2012. *Puentes para la integración. Aportes desde la sociedad civil para la buena toma de decisiones sobre la conectividad de la provincia de Purús*. Lima.

<sup>10</sup> Según los incisos b, c y d de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se reconoce como reservas indígenas a las Reservas Territoriales Madre de Dios, Mashco Piro y Murunahua.

<sup>11</sup> Inciso a del artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 50.1 del artículo 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

<sup>12</sup> Artículos 2° y 5° de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y el artículo 32° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

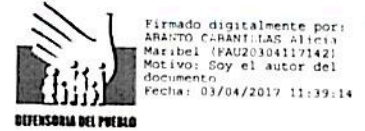
<sup>13</sup> Inciso a del artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 50.1 del artículo 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

<sup>14</sup> "Declaración de Puerto Esperanza", pronunciamiento emitido por las citadas organizaciones indígenas.

<sup>15</sup> Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

<sup>16</sup> Artículo 68° de la Constitución Política del País.

<sup>17</sup> Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.



Sin perjuicio de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que el Estado tiene las herramientas necesarias para brindar los servicios públicos que requiere la población del Purús, sin afectar los derechos de las comunidades nativas, los PIACI ni la conservación de las áreas naturales protegidas, a través de una intervención planificada que involucre a todas las autoridades competentes, en los tres niveles de gobierno, y el establecimiento permanente de un puente aéreo que permita la conexión entre Purús y Pucallpa.

Un ejemplo de este sistema es el que se desarrolla en la ciudad Santa Rosa do Purús, limítrofe con el citado caserío en el Brasil, que a pesar de no contar con conexión terrestre a la red vial brasileña, goza de todos los servicios públicos que provee el Estado brasileño.<sup>18</sup>

Por otro lado, se ha tomado conocimiento que el pasado 7 de marzo del 2017<sup>19</sup>, la CPAAAE aprobó la fórmula legal que declara “de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús a fin de promover su integración en condiciones de igualdad con el resto del territorio nacional, priorizándose la conexión multimodal y el irrestricto respeto de las Áreas Naturales Protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, en especial de aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial”, reconociendo que “es imposible jurídicamente priorizar la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari debido a que colisiona con el marco legal vigente”.

En tal sentido, la CPAAAE incorpora el concepto de “conectividad multimodal” entre puntos geográficos a ser determinados por el Poder Ejecutivo, precisando que cualquier tipo de conectividad no podrá violar las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, en especial de aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial.

Al respecto, cabe recordar que los pueblos indígenas u originarios deben ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.<sup>20</sup> Sobre el particular, se ha señalado en diversas oportunidades<sup>21</sup> que cuando exista una propuesta de medida legislativa susceptible de producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la falta de un procedimiento específico no exime al Congreso de la República de garantizar el derecho a la consulta previa.

Asimismo, de aprobarse un texto sustitutorio, las organizaciones indígenas vienen solicitando que de forma expresa se excluya cualquier forma de conectividad terrestre que pueda afectar las áreas naturales protegidas y a los pueblos indígenas que se encuentran en la zona.<sup>22</sup>

Por lo expuesto, de conformidad con nuestro mandato constitucional y condecorados de su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y la



<sup>18</sup> World Wildlife Fund (WWF). 2012. Puentes para la integración. Aportes desde la sociedad civil para la buena toma de decisiones sobre la conectividad de la provincia de Purús. Lima.

<sup>19</sup> Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República. Consultado: (consultado el 31 de marzo de 2017). En:

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares3/9b3e60874342aa13052580de00578c85/?OpenDocument>

<sup>20</sup> Artículo 2° de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

<sup>21</sup> Entre otros, ver el Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI-PPI.

<sup>22</sup> Aidesep, “Purús: Congreso debe excluir explícitamente el tramo carretero”. Consultado el 31 de marzo de 2017. En: <http://www.aidesep.org.pe/pronunciamiento-de-aidesep/>.



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel (FAU20304117142)  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2017 11:39:14

protección de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, mucho agradeceremos considerar lo expuesto en el presente documento.

En la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas

Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

Se adjunta:

- La "Declaración de Puerto Esperanza", pronunciamiento emitido por las organizaciones indígenas el 16 de setiembre de 2016.

PTM/tigl /jah

Con copia a:

Señora:

Maria Elena Foronda Farro

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,

Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay

Lima.-

Señor:

Guillermo Bocangel Weydert

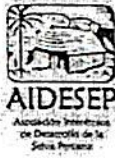
Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay

Lima.-



FENAMAD  
Federación Nativa del Río  
Madre de Dios y Afluentes



## DECLARACION DE PUERTO ESPERANZA

Quiénes suscribimos representantes de los Pueblos Indígenas Amazónicos, organizados en AIDSESEP, FENAMAD, ORAU Y SUS FEDERACIONES LOCALES FECONAPU Y ACONADIYSH, reunidos en la Ciudad de Puerto Esperanza los días 15 y 16 de setiembre del presente año, con el propósito de expresar nuestra opinión sobre el tercer intento del Congresista Carlos Tubino de imponer un proyecto de infraestructura vial en territorios de pueblos originarios y autónomos en situación de aislamiento voluntario.

- 1- El trazado de esta carretera afectará primero el territorio de la Comunidad Nativa Bélgica en Madre de Dios y afectando la intangibilidad del Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Territorial Mashco Piro y la Reserva Comunal Purús, en abierta violación de Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834 y la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley 28736, entre otras.
- 2- La provincia de Purús es un territorio indígena ancestral. Mediante Decreto Supremo se establecieron el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús mediante un amplio e inédito proceso participativo entre el Estado, las comunidades nativas, Municipio, Gobierno Regionales así como instituciones públicas y privadas de la Provincia de Purús.
- 3- La construcción de una carretera bajo el supuesto de "resolver el aislamiento" de la provincia de Purús, sin considerar seriamente el negativo impacto socio ambiental de un proyecto de este tipo, puede tener consecuencias negativas como la destrucción de millones de hectáreas de bosques, la posible muerte de nuestros hermanos en aislamiento voluntario, la invasión de tierras indígenas, además de la depredación forestal mediante la tala ilegal de madera, solo en favor madereros inescrupulosos y afectando a nuestros pueblos originarios y comunidades nativas.
- 4- Respecto a la Comunidad Nativa de Bélgica, ponemos de manifiesto su total rechazo a este proyecto, no solo por porque viola sus derechos adquiridos y reconocidos mediante su título de propiedad, sino que el trazo propuesto atravesaría y destruiría su territorio reconocido.
- 5- El proyecto de Ley 075-2016 viola nuestros derechos fundamentales de pueblos indígenas, como el derecho al territorio, a la consulta previa, entre otros, reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

6- Antes que el negocio de una carretera necesitamos que el Estado cumpla sus compromisos con nuestra Provincia de Purús a fin de brindar seguridad a nuestros territorios, los de los hermanos en aislamiento y contacto inicial y poder construir una oportunidad de desarrollo armónico entre nuestro pueblos indígenas a fin de atender las necesidades de nuestras comunidades y aprovechar las oportunidades que brinda su diversidad social y ecológica para el ecoturismo, la restauración y remediación de tierras, los servicios ecosistémicos y el buen vivir en nuestras comunidades. Esto significa la apuesta por la implementación de cadenas productivos con proyectos respetuosos de nuestro ambiente como piscigranjas, manejo de quelonios, proyectos agroforestales, aprovechamiento de aceite de copaiba otorgándole valor añadido, productos con denominación de origen, productos con certificación ambiental y social, entre otros, tal como lo plantea, por ejemplo, el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús.

Puerto Esperanza, 16 de septiembre de 2016.

Nery Zapata Fasabi – Consejo Directivo de AIDSESP  
Lizardo Cáuper Pezo – Presidente de ORAU  
Eusebio Rios Iviche – Vicepresidente de FENAMAD  
Emilio Montes Bardales – Presidente de FECONAPU  
Orlando Pérez Guerra – Presidente de ACONADIYSH

